

Documentos históricos

Acuerdo reservado de los individuos de la Junta de gobierno

de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava,

hecho en 20 de Agosto de 1808

EN atención á las críticas circunstancias en que se hallan los reinos y Provincias de España, por la injusta opresión del Emperador de los franceses; y á que esta M. N. Provincia de Alava, siempre leal á la corona de Castilla, aunque ha resistido y resiste con todo vigor el reconocimiento y proclamación del intruso Rey José, no obstante, teme con bastante fundamento, que podrá ser arrastrada y obligada por la fuerza en lo sucesivo, á la ejecución de muchos actos contrarios á su notorio amor y leales sentimientos de fidelidad que le animan, por la persona de su reconocido y amado Rey D. Fernando VII, para que por ellos, los reinos y provincias de España, sus hermanas, no desconfíen en la fidelidad alavesa: desde ahora, para cuando pueda verificarse, declara por nulos y violentos los tales actos y de ningún valor ni efecto, como ejecutados por la violencia de la fuerza armada y con-

tra la libre voluntad del Cuerpo General de la Provincia; y los protestaba como tales, y á fin de que esto ocurra las menos veces que posible fuese y se halle la provincia más desembarazada para la ejecución de sus justos y fieles sentimientos y principalmente para coadyuvar á los demás reinos y provincias de España, y hacer masa común para la defensa de la patria y rebatir al enemigo, que la devasta, hasta colocar en su trono á nuestro legítimo Rey D. Fernando VII, se forme una junta superior de gobierno, compuesta de los sujetos de mayor satisfacción, á quienes se confieran, como desde ahora se conferían, todo su poder y facultades necesarias, las mismas que residen en todo el Cuerpo de Provincia, para que por sí misma y con absoluta independencia del Caballero Diputado General (que por sus actos se ha hecho sospechosa su conducta), gobierne y rija la provincia en cuantos asuntos ocurran; debiendo ser su principal encargo proteger el bien general de la Nación y la justa lucha en que se halla empeñada para la restauración de nuestra legítima Monarquía y Dinastía de Borbón, enviando para el efecto, el representante ó representantes que le pareciere y las circunstancias lo exigieren á la corte y demás sitios necesarios, con las facultades necesarias, para que, representando á esta provincia, pueda hacer causa común con las demás del reino, sus hermanas, obligándose, como desde ahora se obliga la Provincia, á contribuir al efecto con gente, armas, víveres y demás que las circunstancias exigiesen y se lo permitiesen y á fin de que esto se realice, se forme en la acta pública que ha de celebrarse esta mañana, el correspondiente decreto de instalación de dicha junta superior de gobierno, concebido en los términos más análogos al presente y de forma que no embarace la ejecución de lo proyectado; proponiendo para ello los motivos más honestos que pareciesen más oportunos, debiéndose poner este decreto en acta reservada y con la mayor seguridad.—Concuerda fielmente lo copiado con el decreto original hecho en la acta privada y reservada de este día por los señores procuradores generales que componen el Cuerpo Universal de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, en ausencia de su Diputado General, que para efecto de copiarlo á la letra, se me ha exhibido por dichos señores con encargo, de que en manera haciente fée, como tal secretario por tierras esparsas de esta dicha Provincia, lo conserve con todo sigilo y seguridad en mi oficio, por si por algún accidente se trasmanare el original que devolví á dichos señores procuradores; y con la remisión á él en lo necesario,

así lo certifico y firmo en esta ciudad de Vitoria á veinte de Agosto de mil ochocientos y ocho años.—Cenón Díaz de Arcaya.

Concuerta fielmente con su original de que certificamos con nuestro Secretario de Hermandad. Alegría y Enero 12 de 1879.—Bruno Ruiz de Alegría, Juan Bautista Velez de Mendizábal, Patricio Ruiz de Arriaga, Por su mandado su secretario de Iruraiz, Trifón Ortiz de Pinedo.

